

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	59 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Gaceta núm. (324.)

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Mariano Tellez de Giron y Beaufort, Duque de Osuna y del Infantado, mi Embajador cerca del Emperador de Rusia, y recompensar los distinguidos servicios que ha prestado á mi Real Persona y á la nacion,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

*Está rubricado de la Real mano.*

EL MINISTRO INTERINO DE ESTADO,

**Leopoldo O'Donnell.**

A D. Alejo Lopez Fraile, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Jefe de Escuadra D Segundo Diaz de Herrera y de Mella,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

*Está rubricado de la Real mano.*

EL MINISTRO INTERINO DE ESTADO,

**Leopoldo O'Donnell.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar á D. José Maria de Bustillo y Barreda, Teniente General de la Armada nacional, un público testimonio del aprecio que merecen sus dilatados servicios, y con especialidad los de relevante mérito prestados en la campaña de Africa como Comandante general de las fuerzas navales de operaciones.

Vengo en concederle merced de título de Castilla, con la denominacion de Conde de Bustillo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

*Está rubricado de la Real mano.*

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

**Santiago Fernandez Negrete.**

Gaceta núm. (327)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que Carlos y Fernando Herranz en union con Matias Santre, vecinos de Revenga, acudieron ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra Francisco Cañas, de la misma vecindad, porque el dia del fallecimiento del padre de los agraviados habia entrado aquel á labrar un campo como de cuatro obradas de tierra al sitio denominado la Zarzuela, término de los baldíos del pueblo, el cual, conforme al privilegio concedido á los vecinos de Revenga, poseyó el padre de los querellantes por espacio de 16 años levantando sus frutos y percibiendo todos sus emolumentos por haber sido el primero que lo redujo á cultivo:

Que admitido el interdicto, practicada la informacion testifical, y presentada en autos una declaracion del Alcalde de Revenga, que confirmaba los hechos, objeto de la querrela, y que manifestaba habia entendido su autoridad en la cuestion, pero sin que constase hubiera tomado resolucion definitiva, el Gobernador de la provincia en vista de que Francisco Cañas, al principiar á labrar las cuatro obradas de tierra, habia ejercitado un

derecho concedido desde 1385 á los vecinos de los pueblos de la Vera de la Sierra, por el cual podrian disfrutar de por vida y sin pagar renta todos los terrenos baldíos de cañada abajo que redujesen á labranza, prefiriendo para sucederse en la posesion de los ya cultivados al primer vecino que entrase á labrarlos formalmente sin saltar surcos despues del fallecimiento del matrimonio que los habia llevado con anterioridad, juzgó que era aplicable al caso presente lo dispuesto en los artículos 80, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos, el octavo de la de Consejos provinciales y la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y que por lo tanto correspondia el conocimiento de la contienda á las Autoridades administrativas:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de incompetencia, acordó inhibirse en auto, que apelado para ante la Audiencia del territorio, fué revocado, mandándole esta sostuviera su jurisdiccion ya por tratarse de un juicio posesorio entre partes, ya tambien por no costar claramente se hubiera tomado por las Autoridades administrativas acuerdo alguno que el interdicto viniera á invalidar.

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, y formalizada la competencia, por Real decreto de 14 de Mayo del presente año fué declarada mal formada, y que no habia lugar á decidirla por no haberse observado en su instruccion lo prescrito en los artículos 8.º, 10

y 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Y finalmente, que subsanadas estas omisiones y subsistiendo el conflicto, se presenta de nuevo á su decision:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que declara es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos vigentes, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunales, en donde no exista un régimen especial competentemente autorizado:

Visto el art. 8.º párrafo primero de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos de provincia de 2 de Abril de 1845, que espresa que cuando lleguen á hacerse contenciosas las cuestiones relativas al uso y disfrute de los bienes y aprovechamientos comunales y provincia les corresponde á los Consejos actuar como Tribunales de justicia:

Considerando:

Que comprendida en el número de aprovechamientos comunales del pueblo de Revenga la labranza de los baldíos de las cañadas de la sierra, al Ayuntamiento del referido pueblo compete el conceder su disfrute con arreglo á las disposiciones y reglamentos vigentes en aquella localidad, y al Consejo provincial en su caso el conocer de todas las cuestiones contenciosas que con motivo de este aprovechamiento pudieran originarse, sin que obste para ello en el caso presente la circunstancia de que no resulte tomada por la Autoridad administrativa providencia alguna con anterioridad á la presentacion del interdicto;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

*Está rubricada de la Real mano.*

El Ministro de la Gobernacion,

**José de Posada Herrera.**

(Gaceta núm. 321.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Jaca para procesar á D. Pascual Lopez y D. Miguel Perez, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de El Pueyo, y á los guardas jurados del mismo punto Ramon Navarro y Julian Abós, ha consultado lo siguiente.

Esta Seccion ha examinado el expediente en el que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Jaca la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de El Pueyo D. Pascual Lopez y Don Miguel Perez, y á los guardas jurados del mismo pueblo Ramon Navarro y Julian Abós.

Resulta:

Que en la noche del 18 de Noviembre del año último algunos vecinos de El Pueyo dieron parte al Alcalde de haber observado que en las inmediaciones del molino, distante media hora, habia luces que indicaban la presencia de malhechores en aquel sitio con objeto de robar ó destruir la acequia, segun habia sucedido en otras ocasiones; y cerciorado el Alcalde por sí propio de la certeza de las luces misteriosas, dirigióse inmediatamente á las diez y media de aquella noche hácia el molino citado, auxiliado del Secretario del Ayuntamiento D. Miguel Perez, de los dos guardas rurales Ramon Navarro y Julian Abós, y de otros varios vecinos hasta el número de diez personas, que componian toda la comitiva:

Que ántes de salir del pueblo, ó habiendo mostrado alguno de los acompañantes repugnancia á salir sin armas porque creian que era muy peligroso ir á perseguir malhechores sin la defensa correspondiente, permitió el Alcalde que cuatro de los concurrentes (y entre ellos los dos guardas) llevasen las escopetas ó carabinas de su uso, y todos los demás palos ó garrotes; pero les advirtió repetidamente que no hiciesen uso de las armas sino en caso de extrema necesidad:

Que cerca ya del lugar donde se hallaban los presuntos malhechores, observaron que el azud y acequia del molino se hallaban rotos por tres puntos y desviada de su curso el agua, y hácia la parte baja de la acequia vieron más distintamente las luces y un grupo de hombres; y acercándose mas distinguieron dos, el uno enmantado y con una carabina debajo del brazo, el otro apoyado en otra carabina; y como al verlos gritase el Alcalde «alto al Rey,» léjos de obedecer los desconocidos apagaron las luces, y el de

la manta apuntó con su carabina a Alcalde, quien se bajo para evitar el golpe, mientras los que le acompañaban, creyendo llegado el caso de hacer uso de las escopetas, hicieron dos disparos despues de haber sonado un pistonazo producido por la escopeta del guarda Ramon Navarro.

Que huyeron los desconocidos á consecuencia de los disparos, quedando en poder del Alcalde de El Pueyo uno solo de aquellos, al cual llevaron preso al pueblo; é instruidas diligencias sumarias, resultó en cuanto á la expedicion perseguidora lo que queda expuesto, y haber sido Antonio Claver y José Abós los autores de los disparos; y en cuanto á los desconocidos, su origen y su propósito al situarse en la acequia del molino de El Pueyo en la noche mencionada, resultó que seis jóvenes del pueblo de Saqués habian dispuesto ir á pasar la noche pescando truchas en el molino á la sazón deshabiado, y para lograr su intento rompieron el azud, encendieron teas en una sartén y prepararon una manga ó red para la pesca, en cuya operacion les sorprendieron los vecinos de El Pueyo; disparándoles desde luego cinco ó seis tiros, sin mas voz prevengativa que la de «fuego y á ellos,» dada por el Alcalde de El Pueyo, segun aseguran algunos de los perseguidos, resultando de aquellos disparos dos heridos, de los cuales uno falleció á los tres dias:

Que estuvieron conformes las declaraciones de los perseguidos con las de los perseguidores, excepto en las importantes circunstancias de haberse dado por el Alcalde la voz de «fuego y á ellos,» y disparado más de dos tiros, y haber llevado carabinas los pescadores; pues lo primero está unánimemente negado por los de El Pueyo, y lo segundo contradicho del mismo modo por los de Saqués, que sostienen haber ido todos sin armas, y no haber opuesto la menor resistencia; si bien aparece que el preso manifestó al Alcalde en los primeros momentos que uno de sus compañeros llevaba una carabina, lo cual desmintió despues en su declaracion jurada:

Que terminado el sumario, y complicados en él los dos bandos de El Pueyo y de Saqués, el Juzgado, conforme con el Promotor, dictó sentencia imponiendo las oportunas penas á los que en su concepto resultaron culpables, y absolviendo libremente al Alcalde de El Pueyo D. Pascual Lopez, al Secretario D. Miguel Perez y á los guardas rurales Ramon Navarro y Julian Abós; pero consultada esta sentencia con el Tribunal superior, fué revocada en cuanto á la absolucion de estos cuatro interesados, contra los cuales mandó la Audiencia de Zaragoza proceder, previa la autorizacion competente:

Que en virtud de lo acordado por la Audiencia, el Juez de primera ins-

tancia de Jaca, conforme con el parecer nuevamente emitido por el Promotor fiscal, en que no se especifica cargo alguno contra los cuatro funcionarios de que se trata, ni se hace aplicacion del Código penal, pidió la autorizacion para continuar el procedimiento contra aquellos:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó fundándose en que no se ha probado cargo alguno contra el Alcalde y Secretario de El Pueyo ni contra los guardas que acompañaron á aquel de su orden, habiendo obrado todos en cumplimiento de su deber, y no resultando que ninguno de ellos tuviese parte en los disparos que ocasionaron la muerte de un individuo y lesiones de otro de los de Saqués:

Visto el art. 73, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre atribuciones de los Ayuntamientos, que confiere al Alcalde, como delegado del Gobierno la de adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad, de la propiedad y de la tranquilidad pública, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza armada:

Visto el art. 8.º, párrafos undécimo y duodécimo del Código penal, que exigen de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de una Autoridad, oficio ó cargo, y al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando:

1.º Que el Alcalde de El Pueyo cumplió con los deberes de su cargo disponiendo salir á investigar y perseguir en su caso á las personas desconocidas que por la hora y el sitio en que se hallaban no podian menos de parecer sospechosas, quedando confirmada esta presuncion en el hecho de haber hallado rota la acequia del molino por tres partes al llegar al paraje en que se divisaban las luces:

2.º Que la Autoridad del Alcalde se vió manifestamente desobedecida cuando aquel gritó «alto en nombre del Rey,» y no solo desaparecieron las luces, sino que se vió apuntado con una carabina á 25 pasos de distancia por uno de los desconocidos, lo cual produjo instantáneamente los dos disparos verificados por los dos de los que acompañaban al Alcalde mas inmediatamente, que tambien confiesan haber visto la accion del que apuntaba con la carabina:

3.º Que no resulta conviccion legal de que el Alcalde mandase hacer fuego á sus dependientes, porque solo lo afirmó los del bando contrario, que ni conocian al Alcalde, ni pudieron fácilmente distinguirlo atendidas las circunstancias del momento, induciendo además á presumir vehementemente la inexactitud del cargo hecho al Alcalde de haber confesado

esplicitamente desde el principio y en perjuicio propio los autores de los disparos que obraron por sí y sin mandato del Alcalde, porque creyeron llegado el momento de la extrema necesidad, en razon á considerar comprometida la vida del Alcalde y la suya, porquievieron perfectamente dirigida contra ellos la carabina de uno de los contrarios:

Y 4.º Que por lo tanto el origen de este expediente no fué otro que una cuestion de orden público y de proteccion de la propiedad, en la cual pudo intervenir el Alcalde, como lo hizo, sin que por ello resulte cargo alguno justificado contra él ni contra el Secretario y guardas rurales que le acompañaron por orden suya, y ninguna parte tuvieron en los disparos que produjeron la muerte de uno de los perseguidos y las lesiones de otro;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.

#### Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

#### Circular núm. 357.

Seccion de Fomento.

Para dar completa organizacion y mayor impulso á la reparacion de los caminos vecinales que tanto interesan al porvenir de las localidades de esta misma provincia, y regularizar el servicio encomendado á las comisiones locales mandadas establecer por mi circular de 10 del actual, publicada en el Boletín oficial de 12 del mismo con el número 318, señalando un centro colectivo de accion que proporcione actividad, constancia y acierto en los trabajos de los respectivos partidos, y aleje todo motivo de divergencia en la apreciacion preferente de las obras que deban emprenderse, y en la manera de subvenir á las de fábrica que exijan determinadas vias, evitando la repeticion frecuente de consultas muchas veces infundadas, ó cuando menos precursoras de embarazos que conviene prevenir; he dispuesto que sin perjuicio de cumplir todas las prescripciones im-

puestas á las comisiones locales, encargadas por mi referida orden circular de procurar la pronta reparacion de los caminos vecinales de primero y segundo orden de esta provincia; se observen ademas las siguientes:

Primera: Se creará en el momento que se reciba esta nueva resolucioin, en todos los pueblos cabezas de partido judicial; una Junta central directiva de caminos vecinales compuesta del Alcalde de la capital del mismo partido, del Diputado provincial que lo represente ó de los que hubiesen si fueren mas de uno; de dos mayores contribuyentes; de un médico, un farmacéutico, un veterinario y un párroco todos del propio partido elegidos por este Gobierno á propuesta del Alcalde y Diputado ó Diputados provinciales y de un Curial que designará el Juez de primera instancia. Serán vocales natos de estas Juntas cuando se hallen en las cabezas respectivas del partido, el Director de caminos vecinales y el Arquitecto de provincia, y Secretario de las mismas el que lo sea del cuerpo municipal.

Segunda: Estas Juntas acordarán en su primera reunion, la propuesta de uno ó mas peritos que auxilién los trabajos de construccion y reparacion que requieran los caminos, y dependerán en la parte facultativa del Director de los vecinales de quien recibirán las oportunas instrucciones, y de las Juntas de partido en todas las demas obligaciones inherentes á sus cargos. La dotacion de estos auxiliares facultativos, consistirá en treinta reales diarios mientras se hallen al frente de los trabajos, que serán satisfechos del crédito abierto para obras públicas en el presupuesto provincial.

Tercera: Corresponde á las Juntas de partido, proponer á este Gobierno, los recursos con que se haya de hacer frente á los módicos gastos de sus Secretarías y tambien cuando se haya de aplicar á un camino determinado, la mitad del fondo de la prestacion personal que se redima con dinero en las respectivas localidades de sus comarcas.

Cuarta: Son atribuciones peculiares de las propias Juntas:

1.º Proponer á este Gobierno

de provincia la clasificacion de los caminos vecinales del partido.

2.º Las obras que en ellos se conceptúen mas necesarias, y la época en que haya de emplearse la prestacion personal.

3.º Corresponderse activamente con las Comisiones locales ó municipales, en cuanto diga relacion con el servicio de caminos.

4.º Censurar las cuentas de gastos causados por las propias comisiones municipales en las obras, remitiéndolas con su informe á este Gobierno para su aprobacion si la mereciesen.

5.º Visar todas aquellas cuentas de gastos, invertidos en construccion, que deban satisfacerse de los fondos provinciales.

6.º Disponer las salidas del auxiliar facultativo al punto ó puntos que reclamen su presencia á juicio de la propia Junta, dando aviso á este Gobierno de provincia del objeto de su movilidad y del trayecto á que se destina.

7.º y último Dar parte semanal al mismo y durante el ejercicio de las prestaciones, de los caminos á que estas se aplican; de los adelantos de las obras que se emprendan; de los obstáculos que no puedan vencerse con los recursos vecinales, municipales y de partido, y formar espediente razonado y legal, proponiéndome con inclusion de este las obras que requieran un estudio facultativo especial, y que hayan de costearse por los fondos provinciales.

Quinta: Someter á mi resolucioin cualquiera divergencia ó desacuerdo que se promueva entre los pueblos interesados en la construccion, conservacion ó mejora de cualquiera de los caminos vecinales del partido.

Sesta: La ejecucion de los acuerdos de las Juntas de partido, cuando á ellos no se presente oposicion legal ó atendible; pertenece á los Alcaldes presidentes de las mismas; pero cuando algun derecho digno de respeto se alce de ellos, se suspenderá su ejecucion, y se consultará á este Gobierno la resolucioin conveniente.

Sétima: Los Presidentes de las propias Juntas autorizarán la correspondencia de las mismas, sugeriéndose fielmente á sus acuerdos, y será refrendada por los respectivos Secretarios: pero nunca se

adoptarán medidas de alguna importancia y que no se prevean en esta circular, sin que preceda propuesta y resolucioin de este Gobierno de provincia.

Me prometo del celo y patriotismo de que creo animadas á las nuevas corporaciones de partido, que no omitirán medio de cuantos se hallen á su alcance, para secundar el pensamiento que abrigo en bien del pais, dándome aviso de quedar enteradas de la precedente circular y de cumplir exactamente sus disposiciones.

Palencia 28 de Noviembre de 1860.--Luciano Quiñones de Leon.

#### Circular núm. 358.

El Ilmo. Sr. Director general de propiedades con fecha 18 del actual, me ha remitido las órdenes de adjudicacion que espresa el siguiente indice.

NOMBRES de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Joaquin Alvarez.	4400
Rafael Obejero.	4667
Isidoro Benayas.	4690
Ceferino Herrero.	5000
Mariano Andrés.	4400
El mismo.	5200
Pedro Rueda.	5026
El mismo.	6000
Sinforiano María Mañueco.	4130
El mismo.	4560
El mismo.	5770
El mismo.	5170
Mariano Delgado.	2974
El mismo.	5008
El mismo.	4954
El mismo.	5127
El mismo.	4524

Y en cumplimiento de lo que está prevenido, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

#### Circular núm. 359.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Villaldivin, se hallan recogidos en dicho pueblo cinco bueyes negros, bravios, uno de ellos con cencerra, y al parecer serranos, los cuales están bajo la custodia del guarda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á las espresadas reses, acuda en el término de 40 dias, á contar desde el en que se publique este

anuncio, á hacer las reclamaciones oportunas, respecto á su propiedad Palencia 29 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quñones de Leon.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Erratas de imprenta que tiene el repartimiento publicado en el *Boletín oficial* de 26 de Noviembre de 1860, número 142.

PUEBLOS.	Casillas.	Cantidad publicada.	Cantidad que debe ser.
Collazos.	15.	369 84	379 84
Ilero Seco.	7.	876 50	776 50

En la observacion 2.ª donde dice Villanueva de la Cueva, léase Villanueva de la Cueva.

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial*, para conocimiento de los Ayuntamientos á que se refieren las precedentes erratas.

Palencia 28 de Noviembre de 1860.—Ramon Rascon.

## TESORERIA

### de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por la Direccion general de la Deuda pública en orden de 22 del corriente mes, se previene que los tenedores de cupones correspondientes al semestre que vence en fin del año actual, los entreguen en esta dependencia, para su remision á dicha Superioridad, desde el 15 al 31 de Diciembre próximo venidero; en el concepto de que, los que no se presenten dentro de este plazo, no se admitirán por aquella Direccion general, ni podrán hacerse efectivos en esta Tesoreria.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y á fin de que entreguen en esta oficina, en el término prefijado, los cupones que deseen cobrar en la misma, pues de lo contrario tendrán que realizarlos precisamente en las oficinas generales.

Palencia 26 de Noviembre de 1860.—Félix Herrera.

### Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalón y su partido.

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Cuneses (a) Gavilucho, de estado soltero, de esta naturaleza á fin de que se presente en este mi Juzgado dentro de

nueve dias á contarse desde el siguiente al de esta fecha á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue de oficio y á testimonio del escribano refrendante, por haber faltado á la verdad del juramento en unas declaraciones prestadas ante el Tribunal, y defraudacion de doscientos reales, cuyo procesado, en virtud de edictos anteriormente expedidos en la forma de este, fué presentado y se le recibió declaracion de inquirir como hubiese desaparecido nuevamente, por auto de treinta y uno de Octubre último, he acordado se le llame por edictos que serán fijados en las puertas de esta Audiencia, y se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y limitrofes y *Gaceta* del Gobierno, dando las correspondientes órdenes para su busca y captura, y en el caso de que no fuere habido ó presentado, se seguirá la causa en rebeldía y se entenderán las actuaciones á él correspondiente con los estrados del Tribunal causándole el mismo perjuicio conforme á derecho. Dado Villalon y Noviembre diez y nueve de mil ochocientos sesenta.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

#### Señas del procesado.

Estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara obal, color moreno; su edad 24 años, cojo y con una muleta donde se apoya.

### D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente, convoco á los que se crean con derecho á heredar á Doña Andrea Frutos y Gonzalez, natural de la villa de Peñafiel, en la provincia de Palencia, vecina que fué de esta ciudad en la calle de la Soledad, número ocho, que falleció abintestato el dia trece de Setiembre último para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en los autos formados con tal motivo por ante el infrascrito Escribano, bajo apercibimiento de proceder en defecto de presentacion á los que le correspondan en derecho. Cadiz veintuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Rafael de Vargas y Uclés.—José María Ruiz de Quintana.

### El Sr. Licenciado D. Dionisio Varona, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Al Sr. Gobernador civil de la provin-

cia de Palencia, á quien atentamente saludo: Hago saber: que por el presente, cito, llamo y emplazo á Martina Roman natural de Villahoz, contra quien, instruyo causa de oficio por el delito de hurto doméstico, á su amo Santiago Hernandez Tomé, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de treinta dias, á responder á los cargos que de ella resultan; pues que si así lo hiciere se lo oirá y hará justicia á la citada Martina, apercibida de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándola el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se dirige el presente al Sr. Gobernador civil de Palencia, á quien se encarga, que por cuantos medios le sean compatibles, proceda á la captura y detencion de la referida Martina, y caso de ser habida disponer su conduccion á este Juzgado; pues en hacerlo así administrará justicia. Dado en Castrojeriz á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Dionisio Varona.—Por orden de S. S., Hermógenes Parra.

### D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia en comision de esta capital y especial de Hacienda en su provincia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Morado Endre ó Rivas, natural y vecino que dijo ser de Villalba, en la provincia de Lugo, de estado casado con Rosa Lopez, hijo de Francisco y Maria, y de treinta y ocho años de edad, para que en el término de treinta dias que se le señalan, comparezca ante este juzgado especial de Hacienda á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue sobre aprehension de un cuarteron de tabaco de contrabando. Dado en Palencia á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Alvaro de Lezcano.—Por su mandado, Santiago Sanjuan.

### El Lic. D. Paulino Gil Manrique, primer Juez de paz de esta villa de Villadiego, que por ausencia del Sr. Juez de primera instancia ejerce jurisdiccion.

Por el presente y este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Aniceto Rodriguez Garcia, natural de Monzon, de estado soltero, de diez y seis años de edad, contra quien se ha seguido causa criminal de oficio sobre hurto de tres paquetes de puntas de Paris del Ferrocarril de Alár á Valladolid, para que

dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado para notificarle la Real sentencia dictada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villadiego á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Licenciado, Paulino Gil Manrique.—Por su mandado, Joaquin Gil.

## Anuncios particulares.

### NUEVO COMPENDIO DE ARITMETICA

por

D. HILARIO DE ZULUETA Y PINEDO, Catedrático de latin y griego del Instituto de Palencia.

En el que se explica, con la mayor sencillez y claridad, la teoria de los números enteros, quebrados comunes y decimales, sistema métrico, denominados, razones y proporciones, simples y compuestas, de interés, compañía, descuento, falsa posicion, testamentarias, aligacion y regla conjunta. Tiene por último dicho compendio tablas de las diferentes unidades de pesos, medidas y monedas de nuestro sistema actual con su equivalencia en las del sistema métrico y viceversa.

Cuantas personas inteligentes han visto este compendio han hecho de él los mayores elogios; pues en él se encuentra todo lo que se necesita para comprender con perfeccion esta parte tan necesaria de las Matemáticas.

Se halla de venta en Palencia en la imprenta y libreria de Don José Maria Herran, calle Mayor, número 102, á 2 rs. ejemplar. Se dará uno gratis en cada docena.

## A las municipalidades

En la imprenta de José M. de Herran, redaccion del *Boletín oficial*, se encuentran de venta;

Talones para la contribucion industrial.

Idem para la id. de territorial. Amillaramientos.

Repartimientos.

Ejemplares para la formacion de cuentas municipales

Todo en papel de hilo y arreglado al modelo que ha de regir en el próximo año de 1861.

## A LOS FUMADORES.

Se acaba de recibir una remesa de papel de fumar de la acreditada fabrica de Francisco Perez Vila, llamada del Vapor, á precios muy arreglados.

Se expenden al por menor en la imprenta de José M. de Herran, Mayor número 102, en esta ciudad.

## PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran. Calle Mayor, número 102.

# INDICE

de las Reales disposiciones, y circulares contenidas en los Boletines del mes de Noviembre de 1860.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.</b>			
31 Octubre.—Disponiendo un nuevo empadronamiento.	134 y 138	12 Noviembre.—Robo á Lorenzo Miguelo y Lorenzo García.	137
7 Noviembre.—Nombrando Gobernador de Albacete.	137	11 id. —Idem á Elias Calvo.	137
7 id. —Idem de Jaen.	137	12 id. —Que se averigüe el paradero de Pedro Castrillejo.	137
10 id. —Instruccion para la ejecucion del Real decreto de 31 de Octubre que dispone un nuevo empadronamiento.	138	15 id. —Dando instrucciones para constituir las Juntas del censo.	138
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</b>			
<i>Reales disposiciones.</i>			
18 Octubre.—Resolviendo algunas dudas para la ejecucion de la Real orden de 7 de Marzo de este año relativa al servicio de bagajes.	133	15 id. —Posesion del Comisionado de Ventas.	138
24 Octubre.—Resolviendo á favor de la administracion una competencia sobre pago de un censo impuesto sobre una casa vendida por la Hacienda.	135	15 id. —Publicando la ley de redenciones y enganches con la cartilla para su inteligencia.	139
24 Octubre.—Decidiendo á favor de la Administracion una competencia sobre rescision de un contrato celebrado con un Ayuntamiento.	136	19 id. —Encargando se de cuenta de haberse hecho el alistamiento.	139
24 id. —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia sobre conocer de una incidencia de ventas de fincas.	136	12 id. —Publicando un extracto del reglamento de la escuela de Herradores.	140
3 Noviembre.—Dando de baja en el ejército á D. Baldomero Darnell.	136	19 id. —Captura de Félix Galan Gonzalez.	140
31 Octubre.—Autorizando la redencion de los quintos cuyos sustitutos se hayan valido de documentos falsos para probar su aptitud.	139	19 id. —Robo en la casa del caminero de la estacion de Amusco.	140
3 Noviembre.—Dando de baja en el ejército á D. Ramon Gonzalez, y D. Manuel Vacaro Vazquez.	139	19 id. —Robo en casa de Teresa Marcos.	140
9 id. —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia sobre inteligencia y cumplimiento de una condicion impuesta en una venta de bienes nacionales.	141	20 id. —Pidiendo los estados de servicios en los puntos de parada.	140
9 id. —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia con motivo de la corta de ramaje en el cajero de una acequia.	141	21 id. —Pidiendo los estados de emigrados y otros servicios.	140
7 Octubre.—Decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia sobre cumplimiento de una disposicion testamentaria.	141	21 id. —Mandando averiguar el paradero de Rafael Ramirez.	140
7 Noviembre.—Decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia sobre deslinde y amojonamiento de terrenos.	141	21 id. —Robo en casa de D. Mariano Muñoz.	140
7 id. —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia promovida con motivo del cierre de un callejon.	141	21 id. —Hallazgo de ganado vacuno.	140
1.º id. —Se piden copias de los títulos de ser arquitectos municipales.	141	21 id. —Captura de Juan Sanchez.	140
9 id. —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia sobre la existencia de dos escuelas en una misma casa.	143	26 id. —Idem de Baltasar Laguna.	143
7 id. —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia con motivo de servidumbre impuesta á unas tierras.	143	<b>GOBIERNO MILITAR.</b>	
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>			
<i>Circulares.</i>			
15 Octubre.—La Direccion de Obras públicas anuncia la subasta de las obras de la carretera de Benavente á Mombuey.	132	9 Noviembre.—Fijando término á los inutilizados de Africa para solicitar donativos.	136
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>			
<i>Reales disposiciones.</i>			
30 id. —Mandando que el tiempo servido por un sustituto por cambio de número se abone al sustituido que cubra la plaza de aquel.	141	8 Noviembre.—Modo de justificar el fallecimiento de los finados en Africa.	136
<b>COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.</b>			
13 Noviembre.—Abriendo oposiciones para tres plazas de Inspectores, un oficial y auxiliar de Estadística.	143	10 Noviembre.—Recompensas á los heridos y fallecidos al frente de Melilla.	137
<b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>			
2 Noviembre.—Encargando á los Alcaldes den noticia de los militares que se presenten en uso de licencia.	132	<b>ADMINISTRACION DE HACIENDA</b>	
25 Octubre.—Pidiendo noticia de los sordo mudos.	132, 133 y 134	5 Noviembre.—Reclamando los amillaramientos.	134
28 id. —Espedientes de minas anulados.	132	12 id. —Emplazando á D. Manuel Risueño para un reintegro.	137
3 Noviembre.—Encargando se forme el alistamiento para la quinta de 1861.	133	13 id. —Escitando al pago de las contribuciones del 4.º trimestre.	137
3 id. —Mandando perseguir los actores del robo de la iglesia de Quintanatello.	133	13 id. —Vacante de los estancos de Valles y de Villasila.	137
3 id. —Idem á los que robaron á D. Diego Lázaro en la provincia de Burgos.	133	23 id. —Reparto territorial para 1861.	142
3 id. —Robo en el Valle Arranca.	133	23 id. —Venta de envases.	143
28 Octubre.—Designacion de la mina de calamina «La Emilia.»	133	<b>CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.</b>	
7 Noviembre.—Encarga la captura de Juan Gutierrez de Celis.	134	5 Noviembre.—Entrega de fondos al clero.	134
8 id. —Lista de los que tienen concedida licencia de armas.	135 y 137	17 id. —Estado de alta y baja de clases pasivas.	140
7 id. —Designacion de la mina de carbon «La Precursora.»	135	<b>ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.</b>	
10 id. —Mejora de los caminos vecinales.	136	31 Octubre.—Relacion de adjudicaciones.	132
9 id. —Robo á Domingo García.	136	6 Noviembre.—Arriendo de pastos.	134
10 id. —Designacion de la mina de carbon «La Patrocinio.»	136	<b>JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.</b>	
		31 Octubre.—El de Cervera concurso de D. Juan García Santos.	133
		1.º id. —El de paz de Torquemada sentencia en juicio contra D. Gerardo y D. Pedro Vecler.	133
		30 id. —El de Astudillo sentencia amparando á Nicolás Benito Rodriguez.	134
		31 id. —El de Villalon encarga la captura de Pedro Cuneses.	134
		31 id. —El de Cervera sobre entrega de bienes á Nicolás Salinas.	135
		4 Noviembre.—El de Zamora cita y emplaza á Manuel Ramiro Saavedra y Juan Fernandez.	136
		14 id. —El de Saldaña embargo de las rentas del mayorazgo titulado de la Gallos.	140
		16 id. —El mismo cita á Ecequiel Mayordomo Gutierrez.	141
		14 id. —El de Santander cita á Bernardo Alvarez.	141
		<b>UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.</b>	
		26 Octubre.—Lista de escuelas vacantes.	132
		1.º Noviembre.—Idem. idem.	135
		<b>ADMINISTRACION DE CORREOS.</b>	
		8 Noviembre.—Resolucion á una consulta sobre la direccion que deba darse á los periódicos que se dirijan á Manila.	136
		<b>AYUNTAMIENTOS.</b>	
		4 Noviembre.—El de Calzada de los Molinos vacante de la plaza de albeitar.	136
		16 id. —El de Palencia publica la vacante de la plaza de cirujano.	141
		22 id. —El de Mazuecos vacante de la plaza de albeitar.	141
		24 id. —El de Santurde vacante de la plaza de médico cirujano.	143
		22 id. —El de Becerril de Campos vacante de la plaza de cirujano.	143

